

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON PELILEO

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 120 de la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE:

La siguiente Reforma de la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS DENTRO DEL CANTÓN:

TITULO I

Art. 1.- Los lugares destinados para los cementerios ubicados dentro del Cantón, serán administrados, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 2.- El Cementerio de la Parroquia Pelileo Grande de este Cantón, será administrado directamente por el Consejo, de Conformidad con lo prescrito por la Ley de Régimen Municipal y esta Ordenanza y en las Parroquias Rurales serán administradas por las Juntas Parroquiales, bajo la supervisión del Municipio.

Art. 3.- La Municipalidad nombrará a los empleados que ~~estimare~~ necesarios y constituye la Comisaría Municipal como Departamento ~~encargado~~ de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

DE LA COMISARIA MUNICIPAL

Art. 4.- La Comisaría Municipal con su Titular tendrá bajo su responsabilidad el control, la estadística y más funciones encaminadas al servicio del Cementerio, para lo que se llevarán los Libros respectivos de inhumaciones, con el nombre o nombres de los fallecidos, en número de orden, así como en fechas. Se llevará también el control de las exhumaciones.

Art. 5.- Corresponde al Comisario Municipal la concesión de las autorizaciones tanto de las inhumaciones, como de las exhumaciones, legalizando con su firma y sello las que se concedan.

Art. 6.- La Comisaría Municipal elaborará mensualmente los cuadros del movimiento administrativo de Cementerio: inhumaciones, exhumaciones, arrendamiento de nichos, compra – venta de terrenos, etc. Y elaborará los respectivos comprobantes directos de pagos por los valores correspondientes, establecidos en la presente Ordenanza; el pago se lo hará en Tesorería Municipal.

DEL GUARDIAN – CONSERJE DEL CEMENTERIO

Art. 7.- Créase el cargo de Guardián – Conserje del Cementerio Municipal, con las siguientes obligaciones:

- a. Informar diariamente a la Comisaria Municipal de las inhumaciones y exhumaciones verificadas en el cementerio.
- b. Vigilar los trabajos que se realicen en el Cementerio, y en caso de no estar sujetas las obras a las normas establecidas en esta Ordenanza, informar a Comisaría, para que ordene la suspensión, los trabajos serán reanudados previa autorización del Departamento de Planificación.

- c. Solicitar con la debida oportunidad al Alcalde Cantonal, a fin de que se realicen las reparaciones, adecuaciones, cerramientos, etc. en el Cementerio para mejoramiento seguridad y estética.
- d. Construir a todas las inhumaciones y vigilar que el cementerio de las bóvedas y sepulturas se realicen con sujeción a las prescripciones establecidas para el efecto.
- e. Controlar que en las visitas al Cementerio no se causen daños en las bóvedas, lápidas, adornos, jardines, cruces, etc., comunicando al Comisario Municipal, en caso contrario para la correspondiente sanción.
- f. Cuidar y mantener en completo aseo las dependencias del Cementerio; y

Cumplir con las órdenes superiores para mejor control del Cementerio.

TITULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES

Art. 8.- Toda construcción de mausoleos y tubas ornamentales que se realicen dentro del Cementerio, tendrán que sujetarse al plano que será aprobado por el Departamento de Planificación, previo al informe de la Comisión de Servicios Públicos.

Para el efecto, el interesado presentará al Alcalde Cantonal la solicitud, indicado el área en que desea construir, los materiales a utilizarse y más detalles pertinentes, adjuntando el plano para la construcción, con cuatro copias: una para el Archivo de la Comisaría, otra para el interesado y dos para el Departamento de Planificación.

Art. 9.- Para los efectos de este artículo, el Cementerio se dividirá en cinco zonas: zona tradicional o antigua, zona nueva, zona para Personas Ilustres, zona para Indígenas y zona para Instituciones con personería jurídica.

Art. 10.- Las bóvedas serán numeradas independientemente por series. Las lápidas serán de mármol o de bronce u otro metal semejante o de madera, en cuyo caso el marco deberá estar pintado de color blanco.

Art. 11.- Los planos para las construcciones que se determinan en la presente Ordenanza, no podrán modificarse sino previa la aprobación del Departamento de Planificación y de hacerlo arbitrariamente, se considerará disuelto el contrato de compra - venta sin perjuicio de que el Comisario imponga la multa hasta del 100% del Salario Mínimo Vital vigente, por tal contravención. De disolverse el contrato, el Departamento de Planificación pasará una comunicación al interesado dándole a conocer tal resolución y en este caso, quedara a favor del Municipio las obras que se hubieren realizado, sin que el comprador tenga derecho a reclamo de ninguna clase por ningún concepto.

Art. 12.- Una vez concluida la construcción de mausoleos y tumbas ornamentales, el propietario dará aviso al director del Departamento de Planificación y de justificarse que se han cumplido con todas las especificaciones constantes en el plano, se le autorizará la ocupación.

TITULO III

DE LA VENTA Y ARRENDAMIENTO DEL TERRENO Y DE LOS NICHOS

Art. 13.- Cualquier persona natural o jurídica, puede adquirir en propiedad un lote de terreno en el Cementerio para realizar construcciones de mausoleos, tumbas ornamentales, pagando previamente en Tesorería el valor fijado como precio y sujetándose a las disposiciones contempladas en la Ordenanza.

Art. 14.- En la zona tradicional o antigua, queda terminalmente prohibida la venta del predio, salvo el caso que el interesado tenga algún familiar del primer grado de consanguinidad y afinidad inhumano en dicho sector y que exista el sitio suficiente para lo que informará el Departamento de Planificación previa inspección respectiva.

Art. 15.- Los interesados en la compra de un lote de terreno para los fines que se indican anteriormente, deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Preservar una solicitud al señor Alcalde Cantonal, acompañado un certificado de no adeudar al Municipio, así como una certificación de la Comisaria Municipal justificando que el interesado no tiene otro lote de terreno en el Cementerio.

Art. 16.- El precio por cada metro cuadrado de terreno en el Cementerio es el 50% del Salario Mínimo Vital Vigente.

Art. 17.- El área a transferencia será de 2,16M2 (0.90 x 2.4) como mínimo y de 4,3M2 (2 x 2.40) como máximo. En casos especiales, cuando se trate de la construcción de una bóveda ornamental el Consejo podrá ampliar el área, así como de las solicitudes que presenten las Instituciones con personería jurídica, previa la presentación de la solicitud e informe del Departamento de Planificación.

Art. 18.- Aprobada que fuera la solicitud de venta el interesado pagará el valor total del terreno en base al comprobante directo de pago que será elaborado en el Departamento de Planificación, luego de lo cual se procederá a la celebración de la escritura pública.

Art. 19.- Para efectos de esta Ordenanza, los nichos del Cementerio se clasifican en:

- a.- nichos para adultos; y
- b.- nichos para niños

Art. 20.- El arrendamiento de nichos está sujeto a las siguientes tarifas:

- a.- Las bóvedas o nichos exteriores, pagarán un arrendamiento de un Salario Mínimo Vital vigente por cada año, renovación que será obligatoria.
- b.- Por los nichos pequeños, pagarán el 50% del Salario Mínimo Vital vigente por cada año; renovación que será obligatoria.
- c.- Si cumplido dos años de incumplimiento en el pago por arrendamiento, el Municipio se reserva el derecho de ordenar la exhumación de los restos mortales y disponer libremente del nicho sin que el interesado tenga derecho a reclamo de ninguna clase.

Art. 21.- El municipio puede ceder terreno a personas indigentes en forma gratuita, previa justificación al señor Comisario Municipal con una información sumaria y certificados que acrediten tal situación.

Art.22.- Cualquier obra que se realice en el Cementerio, como pavimentación de las calles, serán pagadas por los propietarios de nichos o de terrenos para mausoleos, en proporción al frente que ocupe y al valor de las obras beneficiadas.

Las personas que a partir de la publicación de la presente ordenanza, y que construyan en el cementerio tendrán obligatoriamente que pavimentar el 50% del frente de su construcción.

TITULO IV

DE LAS INHUMACIONES

Art. 23.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares del Cementerio destinados para este objeto, observando los siguientes requisitos:

- a.- Presentación del Certificado de Defunción
- b.- Autorización de la Comisaría Municipal
- c.- Comprobante de pago de la Tesorería Municipal de los correspondientes derechos y en caso de ser gratuita, la autorización del Alcalde Cantonal.
- d.- El pago de los derechos de inhumación será de un Salario Mínimo Vital Vigente, en forma general.

Art. 24.- El Alcalde Cantonal podrá conceder sepultura gratuita, cuando los deudos del fallecido fueren sumamente indigentes, o cuando lo ordenen las Autoridades competentes por falta de deudos, en la zona respectiva. En este último caso, una vez fueren identificados se les exigirá el pago de las tarifas fijadas en la presente Ordenanza.

Art. 25.- No se verificarán inhumaciones de 18H00 a 7H00 del día siguiente del deceso y en ningún caso se conservarán o depositarán en un mismo nicho otros restos humanos que aquellos para los que se tomó en propiedad la bóveda.

Art. 26.- Toda inhumación se efectuará tan pronto como llegue el cadáver o los restos autopsiados al Cementerio.

TITULO V

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 27.- La exhumación del cadáver se realizará observando los siguientes requisitos:

- a. Autorización de la Jefatura Provincial de Salud o su Delegado, o del Médico Director del Hospital del Cantón Pelileo.
- b. Certificado de la Tesorería Municipal de haber satisfecho los derechos respectivos, este es el pago de un Salario Mínimo Vital vigente.

- c. Certificado de la Comisaria Municipal de haber transcurrido un periodo de DOS AÑOS desde la fecha de inhumación, para lo cual deberá presentar la partida de defunción.
- d. Cuando un cadáver ha sido inhumado en tierra o en nicho; y la parte interesada quisiera trasladar los restos a otro lugar, en el mismo Cementerio, lo rara en el tiempo de DOS AÑOS, pasado dicho periodo podrá realizar este acto en cualquier momento.

Art. 28.- Las exhumaciones ordenadas por Autoridades Judiciales se verificarán de conformidad con los trámites especiales establecidos en las Leyes respectivas.

Art. 29.- El Guardián o Conserje del Cementerio será responsable de que las exhumaciones e inhumaciones que se realicen de acuerdo con esta Ordenanza y en caso de contravención, será sancionado con la multa del 60% y hasta el 200% del Salario Mínimo Vital vigente que será impuesta por el Comisario Municipal; y en caso de reincidencia será sancionado con la destitución del cargo que será impuesto por el Alcalde Cantonal, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 30.- Las solicitudes de exhumación, serán presentadas ante el Comisario Municipal, el mismo que dará su autorización una vez que se hayan reunido todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, salvo las ordenanzas por las Autoridades Jurisdiccionales.

Art. 31.- Los restos exhumados serán trasladados al lugar que señalen los familiares, excepto si existe orden escrita del servicio sanitario o municipal, en el que se determinará el destino posterior de tales restos, o el de traslado a otro Cementerio.

Art. 32.- Cuando la Comisaria Municipal comprobare la existencia de nichos que no han sido pagado los derechos que han sido fijados en esta Ordenanza por el periodo establecido en el Art. 20 literal c. de la misma, Informará al Consejo para que disponga la exhumación de los restos y se efectuará con la concurrencia del Consejo Comisionado, dl Médico Delegado por la Jefatura Provincial de salud y del Comisario Municipal, levantándose un acta, en la que se hará constar la identificación del cadáver, la orden del Consejo y los motivos de tal exhumación. Previa a la exhumación en referencia, el señor comisario notificará a los interesados si haber, concediéndoles un plazo de treinta días, expirado el cual se procederá a dicha exhumación, colocando los restos en el osario o fosa común.

Art. 33.- Si al momento de la exhumación se observare que no se han destruido totalmente las partes blandas del cadáver, podrán los interesados renovar el arrendamiento del nicho, efectuando el pago de los derechos respectivos, y en caso contrario, el cadáver será enterrado o incinerado según los casos.

Art. 34.- El ataúd, los restos de la mortaja y demás prendas afines serán incineradas o destruidas y en ningún caso se permitirá que saquen del Cementerio.

Art. 35.- Los deudos pagarán por derecho de exhumación un Salario Mínimo Vital vigente, salvo disposición judicial.

TITULO VI

DE LAS PENAS

Art. 36.- Las infracciones de esta Ordenanza serán penadas por el comisario Municipal, con una multa equivalente del 100 al 200% del Salario Mínimo Vital vigente y a las sanciones estipuladas en el Código Penal, Capítulo de las Contravenciones, o Código de Salud aplicable a cada caso, previa a la información sumaria correspondiente.

Art. 37.- Son consideradas como infracciones a la presente Ordenanza las siguientes, a más de las completadas en el Código Penal y Código de Salud.

1. Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos determinados en esta Ordenanza;
2. Los que no cumplieren con lo dispuesto por esta Ordenanza, para las exhumaciones de cadáveres o restos mortales;
3. Los que en estado de embriaguez procedieren a la inhumación o exhumación de cadáveres o restos mortales;
4. Los que introdujeran en el Cementerio bebidas alcohólicas o expendieren dentro del perímetro de 200 metros;
5. Los que profanaren con avisos, propaganda o inscripciones inadecuadas a los lugares del Cementerio;
6. Los que sacaren fuera del Cementerio: cadáveres sus restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones, sin la autorización respectiva o sin las precauciones correspondientes;
7. Los que pusieren al servicio construcciones de mausoleos y tumbas ornamentales sin aviso previo y autorización del Comisario Municipal;
8. Los que traficaren con ataúdes usados, ofrendas florales o cualquier otro objeto del Cementerio, y si fuere empleado municipal será destituido del cargo;
9. Los que alteraren premeditadamente las numeraciones de los nichos o destruyeren los jardines, inscripciones, avenidas adornos, etc.;
10. Los que abrieren una bóveda o nicho para depositar restos distintos de aquellos para los que fueren cedidos;
11. Los que faltaren de palabra o de obra a una Autoridad del ramo, por causa de su labor en el ejercicio de su cargo;
12. Los que efectuaren reuniones en el Cementerio sin permiso del Comisario Municipal, salvo de las que fuera en normales o de las que tradicionalmente se verifican, o las que ordinariamente tienen lugar con motivo de los traslados.
13. Los que produjeren escándalos, reyertas o algazaras;
14. Los que en una forma u otra fallaren a las ordenes establecidas en esta Ordenanza y no estuviere contemplada otra pena, ya se trate de arrendamientos, construcciones, exhumaciones, inhumaciones, etc.;

15. Los que alteraren los planos que fueron previamente aprobados por el Departamento correspondiente, en este caso, serán derrocados en la parte que no fue aprobada, para lo que se notificará previamente al propietario que lo haga por sí mismo en un plazo máximo de ocho días;
16. Los que una vez terminada la construcción dejen materiales sobrantes por más de ocho días dentro del Cementerio; y.
17. Los que sobornaren al Concejal comisionado y a los personeros del Departamento correspondiente, para obtener autorizaciones que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Ordenanza: por consiguiente queda prohibido para los señores empleados en este campo y Concejal Comisionado, recibir dineros, finiquitos y otros, para lo que se concede acción popular.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- Las sepulturas gratuitas ocuparán la zona respectiva del Cementerio señalada por el Consejo Municipal y la Comisaria Municipal llevará un registro en el que conste el nombre del fallecido, lugar de sepultura con su respectivo número, fecha de inhumación y las observaciones que creyeren necesarias.

Art. 39.- Los nichos y las bóvedas que ya se encuentren en servicio pagaran los derechos establecidos en esta Ordenanza desde su vigencia y de no hacerlo se aplicarán las medidas impuesta por la falta de pago.

Art. 40.- En la zona dedicada a las sepulturas gratuitas, los interesados o deudos pagarán por una sola vez por colocación de cruces, señales, insignias, etc. Un Salario Mínimo Vital vigente. Estas señales serán autorizadas por el Comisario Municipal, para que no perjudiquen al ornato del Cementerio y a las buenas costumbres, debiéndose emplear los materiales y colores fijados para las demás construcciones.

Art. 41.- Quedan permitidos los oficios religiosos dentro del Cementerio sean de cualquier culto.

Art. 42.- Los interesados en realizar trabajos de pintura en tumbas y mausoleos deberán sacar la autorización respectiva, previo al pago del 50% del Salario Mínimo Vital vigente.

Art. 43.- Los mausoleos que hubieren sido construidos por familiares del Alcalde, Concejales, o por ellos mismos, sin cumplir con lo establecido en la siguiente ordenanza, alterando sus dimensiones en cuanto a largo, ancho y altura y que afecten al ornato del Cementerio serán derrocados.

Art. 44.- Se establece la tasa del 5% del salario Mínimo Vital General Vigente a la fecha, por cada metro cuadrado de terreno ocupado en el Cementerio, tasa que será cobrada por una sola vez al año y que servirá para mantenimiento y mejoras del Cementerio.

Art. 45.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, se opondan a la presente.

Art. 46.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal de Pelileo, a los 03 días del mes de Julio de 1998.

DEROGADA